

Acuerdo No. 046 – AA-DE-64 Reglamento de Cruce de Aportes v1 – Acta No. 019 del 29 de noviembre del 2025

**ACUERDO No. 046**  
(29 de noviembre de 2025)

Por medio del cual se modifica el acuerdo **REGLAMENTO DE CRUCE DE APORTES SOCIALES** de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**.

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE COONFIE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

**CONSIDERANDO**

1. Que es necesario unificar criterios para la aplicación de los CRUCES de APORTES SOCIALES de tal manera que, en todas las oficinas, se aplique el mismo procedimiento.
2. Que, el reglamento de cruce de aportes sociales debe ser ajustado a los estatutos internos de COONFIE, a su objetivo socioeconómico y a los requerimientos dinámicos de los asociados.
3. Que, los aportes sociales constituyen el capital social de la Cooperativa y de acuerdo al artículo 49 de la Ley 79 de 1988, indica que los aportes sociales de los asociados quedan afectados directamente desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1.** Adáptese el presente Reglamento de Cruce de aportes sociales, el cual deberá ser aplicado por todas y cada una de las oficinas de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito "COONFIE".

Acuerdo No. 046 – AA-DE-64 Reglamento de Cruce de Aportes v1 – Acta No. 019 del 29 de noviembre del 2025

## DISPOSICIONES GENERALES

### ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL

Permitir al funcionario tener claro las diferentes situaciones en las cuales se puede dar el cruce de aportes sociales y saldos en productos de ahorro con las obligaciones crediticias y de esta manera buscar y analizar las diferentes alternativas, que nos permitan disminuir la fuga de recursos importantes a bajo costo como son los aportes sociales.

### ARTICULO 3. CLASES DE CRUCES.

#### 3.1. Cruces Especiales:

Los cruces sólo se podrán tramitar cuando el crédito este en mora o cuando el saldo de la obligación(es) sea igual al saldo de los aportes y productos de ahorro.

##### a. Cruce por compensación por mora superior a 89-días:

Cuando la Cooperativa realiza la compensación con los aportes sociales y los demás productos de ahorros a la obligación(es) que presenta(n) mora superior a 89 días, según autorización firmada por el asociado en el formulario de solicitud de crédito. Estos cruces se realizan bajos los siguientes criterios:

- Se aplica cuando el valor de los aportes y saldo en cuentas de ahorro cubre el total de los créditos.
- Se aplica cuando el valor de los aportes y saldo en cuentas de ahorro no cubre el total de los créditos, pero el codeudor o un tercero cancela el saldo de la obligación.
- Se aplica cuando el crédito por mora es enviado a cobro jurídico y solo se podrá realizar cuando el crédito alcance una altura de 150 días de mora. De este valor no se reconocerá honorarios de abogado.

**PARÁGRAFO.** En este caso el asociado no hace presencia, de quedar saldo pendiente del crédito por cancelar se recuperan mediante vía judicial o si existe saldo a favor del asociado se lleva a una cuenta por pagar a nombre del asociado.

##### b. Cruce por compensación por mora inferior a 89 días

Este cruce se podrá realizar como última instancia de solución a la normalización de cartera, siempre y cuando se evidencie una clara afectación económica del asociado y con ello quede AL DIA con su obligación(es). Este cruce se realiza amparado en la Circular Básica Contable y Financiera, en su artículo 4 devolución de Aportes Sociales, Numeral 4.1 devolución por retiro del asociado.

Acuerdo No. 046 – AA-DE-64 Reglamento de Cruce de Aportes v1 – Acta No. 019 del 29 de noviembre del 2025

**PARÁGRAFO.** En este caso el asociado hace presencia y firma el formulario de solicitud de retiro y se puede volver a afiliar inmediatamente y es potestad del Comité de normalización de cartera

#### **ARTICULO 4. POLITICAS GENERALES DE LOS CRUCES DE CUENTAS**

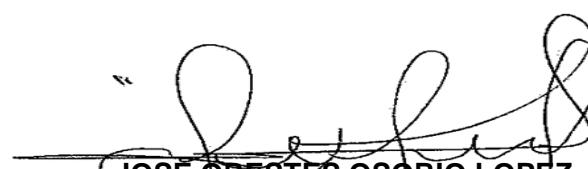
- a.** Todo asociado que se le realice cualquier clase de cruce de cuentas perderá la calidad de asociado y todos los beneficios sociales que ofrece la Cooperativa:
  - Fondo de Protección Exequial.
  - Fondo de educación superior; si cuenta con este beneficio automáticamente deberá hacer devolución de los dineros girados.
  - Fondo de solidaridad.
  - Posibilidad de realizar nuevos créditos o refinanciaciones hasta tanto no se cancele el saldo total de las obligaciones actuales (en el caso de cruce voluntario especial).
  - Antigüedad como asociado, perdiendo el beneficio de descuento en tasas de interés.
  - Actividades de capacitación, sociales y recreativas.
- b.** Cuando exista reclamación ante la aseguradora por muerte o invalidez del asociado, no podrá efectuarse el cruce de aportes y saldo en productos de ahorro con las obligaciones, hasta tanto no se tenga la respuesta por parte de la aseguradora.
- c.** En caso de quedar saldos de obligaciones, continuara el proceso de gestión de recuperación incluido el cobro jurídico si es el caso (cruce especial).
- d.** En caso de quedar saldos a favor del ex asociado, su devolución se hará después de 30 días hábiles de la fecha de retiro.

**ARTICULO 5. VIGENCIA.** El presente Acuerdo fue aprobado en sesión del Consejo de Administración del día 29 de noviembre del 2025, según consta en Acta No. 019, deroga las normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su aprobación.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANABELLA GARCIA TORRES**  
Presidente del Consejo de Administración



**JOSE ORESTES OSORIO LOPEZ**  
Secretario del Consejo de Administración